



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00156-2008-PA/TC  
LIMA  
JORGE AGAPO URQUIZO  
GASTAÑADUI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de Junio de 2009

#### VISTO

El recurso de nulidad presentado por don Jorge Agapo Urquiza Gastañadui contra la resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 17 de febrero de 2009, que declaró improcedente el recurso de reposición; y,

#### ATENDIENDO A

- Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes”.
- Que mediante resolución del 17 de febrero de 2009 se declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del 10 de octubre de 2008.
- Que el recurrente formula ahora una serie de objeciones contra la resolución del Tribunal Constitucional que declaró improcedente el recurso de reposición. En consecuencia, el recurso de nulidad debe ser desestimado por carecer de todo sustento legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

*que certifico:*

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR